

La transición de la economía informal a la formal (a propósito de la nueva Recomendación de la OIT)

1. La Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo ha adoptado muy recientemente, en su 104.^a reunión, con fecha de 12 de junio de 2015, una *Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*. Aunque se trate de un texto normativo jurídicamente no vinculante para los Estados miembros, sí que debe informar la actuación de los mismos y, en todo caso, aporta importantes elementos a tener en consideración para la necesaria reducción de las bolsas de trabajo irregular.

La alta incidencia de la economía informal, en todos sus aspectos, representa un importante obstáculo para los derechos de los trabajadores

La Recomendación reconoce que la alta incidencia de la economía informal¹, en todos sus aspectos, representa un importante obstáculo para los derechos de los trabajadores, con inclusión de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como para la protección social, las condiciones de trabajo decente, el desarrollo

inclusivo y el Estado de derecho, y tiene consecuencias negativas para el desarrollo de empresas sostenibles, los ingresos públicos y el ámbito de actuación de los Gobiernos, en particular por lo que se refiere a las políticas económicas, sociales y ambientales, así como para la solidez de las instituciones y la competencia leal en los mercados nacionales e internacionales.

El texto normativo reconoce también que «la mayoría de las personas que se incorporan a la economía informal no lo hacen por elección, sino como consecuencia de la falta de oportunidades en la economía formal y por carecer de otros medios de sustento»². La complejidad del fenómeno es tal que la mano de obra afectada es enormemente variada. A título de ejemplo, abarcaría una ingente pluralidad de situaciones: autónomos que deciden no regularizarse, trabajadores por cuenta ajena no cubiertos por la Seguridad Social sin contrato formalizado o pagados en parte «en mano», colaboradores familiares, trabajadores que no declaran un segundo o tercer trabajo, inmigrantes irregulares o trabajadores que no disfrutaban de criterios mínimos de trabajo digno en terceros paí-

¹ Cfr. los datos estadísticos contenidos en el Informe V (1): *La transición de la economía informal a la economía formal, Conferencia Internacional del Trabajo*, 103.^a reunión 2014, OIT, 2003, espec. págs. 5 y ss.

² Los datos del Eurobarómetro sobre este tipo de empleo confirman esta apreciación, *Special Eurobarometer 402. Undeclared work in the EU*, Comisión Europea, marzo 2014, págs. 91 y ss.

ses y que efectúan subcontratos para empresas radicadas en países avanzados, etc³. Por otra parte, la Recomendación afirma algo evidente: que los déficits de trabajo decente –la denegación de los derechos en el trabajo, la falta de suficientes oportunidades de empleo de calidad, una protección social inadecuada y la ausencia de diálogo social– son más pronunciados en la economía informal.

Esta economía produce un nocivo efecto de «distorsión de la competencia empresarial», así como de ineficiencia económica

La economía sumergida engloba estrategias de competitividad «defensiva»; se trata de la búsqueda de una extremada ductilidad de la mano de obra (sin mayores compromisos o «cargas sociales» para la empresa). La falta de cualificación (pues estos trabajadores no acceden a los canales de mejora de su profesionalidad), así

como las mayores tasas de siniestralidad laboral (acentuada en estos casos de precariedad más extrema), etc. son solo algunas de sus consecuencias más perniciosas. Por otra parte, esta economía produce un nocivo efecto de «distorsión de la competencia empresarial», así como de ineficiencia económica, pues difícilmente las empresas informales podrán acceder a los canales e *inputs* formales (v. gr. el crédito, las subvenciones públicas u otros incentivos) necesarios para su crecimiento. Las finanzas públicas sufren una pérdida importante de recursos, con la consiguiente reducción de los ingresos fiscales y las contribuciones (*tax gap*) y el injusto reparto del coste de los servicios públicos y del Estado del bienestar (*free riding*)⁴.

Los objetivos generales de la Recomendación (I.1) consisten en ofrecer a los Estados miembros orientaciones para: a) facilitar la transición de los trabajadores y las unidades económicas desde la economía informal a la economía formal, respetando los derechos fundamentales de los trabajadores y garantizando oportunidades de seguridad de los ingresos, medios de sustento y emprendimiento; b) promover la creación, preservación y sustentabilidad de empresas y de empleos decentes en la economía formal, así como la coherencia de las políticas macroeconómicas, de empleo, de protección social y otras políticas sociales; así como c) prevenir la informalización de los empleos de la economía formal.

Como noción estipulativa, la Recomendación (I.2) se pertrecha de una definición de «economía informal» bastante omnicompreensiva, que podría englobar numerosas formas de trabajo sumergido y empleo irregular (en sus diversos grados), pues establece que hace referencia a «todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que –en la legislación o en la práctica– están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto»; pero se cuida de no incluir la «economía criminal», al señalar que «no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o con-

³ Cfr. OIT: *Inspección laboral y trabajo no declarado en la UE*, WP n.º 29, OIT, Ginebra, 2013, cap. I.

⁴ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema: «Una estrategia de lucha contra la economía sumergida y el trabajo no declarado» (Dictamen de iniciativa) (2014/C 177/02) [DOCE 11 de junio de 2014].

sumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes». Llevado al plano jurídico-laboral, las «relaciones de trabajo» (entendidas aquí en sentido amplio como *modus vivendi*) que generan este tipo de

actividades adolecen de una ilicitud en su objeto –o en su causa– como para merecer la tutela de los ordenamientos jurídico-laborales como relaciones laborales. Las «nuevas formas de esclavitud»⁵ y de mercantilización «extrema» de la mano de obra se superponen sobre las más clásicas y evidentes; situaciones que tienen en común que el propio trabajador es la víctima de un brutal atentado contra su dignidad humana y su integridad psíquica y física. Aquí ya tenemos «víctimas», en tales casos, amén de las consecuencias de tipo penal no es, desde luego, apriorísticamente descartable la aplicación de todo el sistema de garantías jurídico-laborales.

El ámbito aplicativo de la Recomendación es muy amplio, pues se aplica (I.4) a «todos los trabajadores y todas las unidades económicas de la economía informal, incluyendo las empresas, los empresarios y los hogares». En particular, desde un punto de vista subjetivo, señala su aplicabilidad: a) a quienes poseen y explotan unidades económicas en la economía informal (como los trabajadores por cuenta propia, los empleadores y los miembros de cooperativas y de unidades de la economía social y solidaria); b) a los trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en unidades económicas de la economía formal o de la economía informal; c) a los trabajadores asalariados con empleos informales que trabajan en empresas formales o en unidades económicas de la economía informal, o bien para ellas, incluyendo, entre otros, a los que están en situación de subcontratación o que trabajan en cadenas de suministro, o en hogares como trabajadores domésticos remunerados; así como d) a los trabajadores cuyas relaciones de trabajo no están reconocidas o reguladas.

Debemos ser conscientes de la multiplicidad de formas que adopta la economía informal (y el propio trabajo irregular en actividades convencionales) y de la dificultad para delimitar –en su naturaleza y alcance– lo que pueda considerarse economía informal y su relación con la economía informal. Hay ciertos sectores –o actividades productivas– en los que se combinan actividades formales e informales (regulares e irregulares) en unos mismos procesos productivos (v. gr. el trabajo sumergido en los trabajos temporales agrícolas o el trabajo sumergido, muchas veces también a domicilio en sectores de manufactura). Por tanto, puede afirmarse que –en muchas hipótesis– no se trata meramente de una economía «alternativa» a la formal, a veces la economía sumergida constituye una «economía complementaria» de la misma (integrada e imbricada en los procesos de la economía «oficial»). Las nuevas tecnologías y la globalización de los procesos

⁵ Vid. BALES, K.: *La nueva esclavitud en la economía global*, Madrid: Siglo XXI, 2000.

económicos y productivos hacen que el riesgo de caer en este tipo de economía también afecte a los trabajadores más cualificados (como autónomos irregulares) bajo fórmulas de teletrabajo.

Por otra parte, son crecientes las dificultades para diferenciar el trabajo «blanco precario» y sin calidad, del trabajo negro. Esto es, las crecientes *zonas grises* fruto de las incesantes políticas de flexibilización de los mercados de trabajo «regulares»⁶. Pero además, el perfil dominante de empleo sumergido, según la Comisión Europea, es el de los activos pluriempleados, esto es, personas cuya ocupación principal se desenvuelve en la economía formal, pero que además tienen otro u otros empleos en la economía sumergida⁷.

Son crecientes las dificultades para diferenciar el trabajo «blanco precario» y sin calidad, del trabajo negro

2. Consciente de la *transversalidad* con la que debe afrontarse el fenómeno, y de la imbricación necesaria todo un conjunto de políticas públicas, la Recomendación establece toda una serie de «Principios rectores» (II.7), a tener en cuenta para formular estrategias coherentes e integradas para facilitar la transición a la economía formal, como son: la diversidad de características, circunstancias y necesidades de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal, así como la necesidad de abordar esa diversidad mediante enfoques específicos; las circunstancias, leyes, políticas, prácticas y prioridades específicas de cada país en materia de transición a la economía formal; el hecho de que es posible aplicar diversas y múltiples estrategias para facilitar la transición a la economía formal; la necesidad de coherencia y coordinación entre un amplio rango de áreas de políticas para facilitar la transición a la economía formal; la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todas las personas ocupadas en la economía informal; el logro del trabajo decente para todos, mediante el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la legislación y en la práctica; la necesidad de prestar especial atención a las personas particularmente vulnerables ante los déficits más graves de trabajo decente en la economía informal, incluyendo, aunque no únicamente, a las mujeres, los jóvenes, los migrantes, las personas mayores, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos y los agricultores de subsistencia, etc.; la preservación y el aumento, durante la transición a la economía formal, del potencial empresarial, la creatividad, el dinamismo, las competencias laborales y la capacidad de innovación de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal; la necesidad de contar con un enfoque equilibrado que combine incentivos y medidas de cumplimiento de la legislación; así como la necesidad de prevenir y sancionar la conducta de evitar o abandonar deliberadamente la economía formal con el fin de evadir el pago de impuestos y el cumplimiento de la legislación social y laboral.

⁶ Vid. SANCHÍS, E.: *Trabajo y paro en la sociedad postindustrial*, Madrid: CES, 2008, pág. 143.

⁷ Cfr. Comisión Europea: *Comunicación de la Comisión sobre el trabajo no declarado*, COM (98)-219, Bruselas, 1998.

La Recomendación (III.8) insta a los Estados miembros a llevar a cabo una evaluación y un diagnóstico adecuados de los factores, características, causas y circunstancias de la actividad informal en el contexto de cada país, a fin de fundamentar adecuadamente la formulación y la aplicación de leyes, políticas y otras medidas destinadas a facilitar la transición a la economía formal. Los Miembros deberían adoptar, «revisar y hacer cumplir la legislación nacional u otras medidas a fin de asegurar una cobertura y una protección apropiadas de todas las categorías de trabajadores y unidades económicas» (III.9).

La Recomendación insta a los Estados miembros a llevar a cabo una evaluación y un diagnóstico adecuados de los factores, características, causas y circunstancias de la actividad informal en el contexto de cada país

La Recomendación establece que los Miembros deberían velar por que las estrategias o planes nacionales de desarrollo, así como las estrategias de lucha contra la pobreza y los presupuestos, incluyan un «marco integrado de políticas» que facilite la transición a la economía formal, tomando en consideración, cuando proceda, el papel que desempeñan los diferentes niveles de gobierno (III.10). Al

formular y aplicar un marco integrado de políticas, los Estados miembros deberían asegurar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la cooperación entre los órganos y las autoridades competentes, tales como las autoridades tributarias, las instituciones de la seguridad social, las inspecciones del trabajo, las autoridades aduaneras, los organismos de migración y los servicios de empleo, entre otros, en función de las circunstancias nacionales (III.12); reconocer la importancia de preservar las oportunidades de los trabajadores y las unidades económicas en lo que atañe a garantizar la seguridad de sus ingresos durante la transición a la economía formal, facilitando los medios para que estos trabajadores o unidades económicas obtengan el reconocimiento de su propiedad actual y los medios para formalizar los derechos de propiedad y el acceso a la tierra (III.13). Por otra parte, ello debe hacerse sin perder de vista el diálogo social como método de gobernanza social (cfr. VII.34)

3. Un aspecto sectorial de relevancia son las políticas de empleo. Para alcanzar el objetivo de la creación de empleos de calidad en la economía formal, la Recomendación establece que los Miembros deberían formular y aplicar una política nacional de empleo que esté en consonancia con el [Convenio sobre la política del empleo, 1964 \(núm. 122\)](#), y hacer del empleo pleno, decente, productivo y libremente elegido una meta central de su estrategia o plan nacional de desarrollo y crecimiento (IV.14). Los Miembros deberían promover la puesta en práctica de un «Marco global de políticas de empleo» estableci-

Los Miembros deberían promover la puesta en práctica de un «Marco global de políticas de empleo» establecido sobre la base de consultas tripartitas

do sobre la base de consultas tripartitas, el cual podría –a título ejemplificativo, dentro de lo que puede ser una «geometría variable» en cada país concreto– incluir los siguientes elementos (IV.15):

- Políticas macroeconómicas de fomento del empleo que respalden la demanda agregada, la inversión productiva y la transformación estructural.
- Políticas comerciales, industriales, tributarias, sectoriales y de infraestructura que fomenten el empleo, eleven la productividad y faciliten los procesos de transformación estructural.
- Políticas empresariales que fomenten empresas sostenibles y que favorezcan en particular las condiciones para un entorno propicio, lo que comprende el apoyo a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas, al emprendimiento y a normativas bien diseñadas, transparentes y adecuadamente difundidas que faciliten la transición a la economía formal y una competencia leal.
- Políticas e instituciones para el mercado laboral con el fin de ayudar a los hogares de bajos ingresos a salir de la pobreza y obtener empleos libremente elegidos (políticas salariales, dispositivos de protección social, programas de empleo público y prestación de servicios de empleo entre las personas ocupadas en la economía informal).
- Políticas de migración laboral que tengan en cuenta las necesidades del mercado de trabajo y que promuevan el trabajo decente y los derechos de los trabajadores migrantes.
- Políticas de educación y de desarrollo de competencias laborales que respalden el aprendizaje a lo largo de la vida, se adecuen a las cambiantes necesidades del mercado laboral y a las nuevas tecnologías y reconozcan los conocimientos adquiridos previamente; medidas integrales de activación que faciliten la transición de la escuela al trabajo.
- Medidas para promover la transición desde el desempleo o la inactividad hacia el trabajo, en particular para las personas desempleadas de larga duración, las mujeres y otros grupos desfavorecidos; así como sistemas pertinentes, accesibles y actualizados de información sobre el mercado de trabajo.

El debate no debería girar en torno a la oposición entre «regulación» y «desregulación» como tales, sino en torno al diseño y la puesta en práctica óptimos de las leyes laborales en las circunstancias propias de cada país y momento

Como estos procesos se antojan difíciles, se indica que mediante la transición a la economía formal, los Miembros «deberían extender progresivamente, en la legislación y en la práctica, a todos los trabajadores de la economía informal, la seguridad social, la protección de la maternidad, las condiciones de trabajo decentes y un salario mínimo que tenga en cuenta las necesidades de los trabajadores

y tome en consideración los factores pertinentes, incluyendo, entre otros aspectos, el costo de la vida y el nivel general de los salarios en sus países» (V.18).

Esta perspectiva es de mucho interés, pues el debate no debería girar en torno a la oposición entre «regulación» y «desregulación» como tales, sino en torno al diseño y la puesta en práctica óptimos de las leyes laborales en las circunstancias propias de cada país y momento; razonamiento que parece válido igualmente para el diseño de los programas de protección social⁸. A tal efecto, el diálogo social sigue siendo el método de gobernanza más adecuado.

Mediante la transición a la economía formal, conforme a la Recomendación, los Miembros deberían extender progresivamente la cobertura del seguro social a las personas ocupadas en la economía informal y, de ser necesario, «adaptar los procedimientos administrativos, las prestaciones y las cotizaciones, teniendo en cuenta su capacidad contributiva» (V.20). Lo que sugiere una mayor diversificación de situaciones y regímenes con el objetivo de integrar al máximo número de trabajadores en el sistema. Actuar sobre las cotizaciones (reducción o periodos de carencia iniciales) o la «cobertura a la carta» serían posibles instrumentos a emplear en este sentido.

Un tema muy peliagudo viene constituido por la regularización de trabajadores extranjeros en situación irregular que pasa por unos cauces muy estrechos previstos en la normativa de extranjería. Por ejemplo, en nuestro país, la obtención de una autorización excepcional por arraigo laboral requiere, entre otras cosas, la denuncia al empleador, por lo que es un mecanismo bastante inefectivo para hacer aflorar este tipo de empleo sumergido.

4. La vertiente relativa a los incentivos, el cumplimiento de la normativa y el control de su aplicación se trata por la Recomendación estableciendo que los Miembros deberían adoptar medidas apropiadas, incluso mediante una *combinación de medidas de prevención, del control del cumplimiento de la legislación*

y de la aplicación de sanciones efectivas, a fin de prevenir la evasión del pago de impuestos y cotizaciones sociales y el no respeto de la legislación laboral. Todos los incentivos deberían tener por objeto facilitar la transición efectiva y pronta de la economía informal a la economía formal (VI.22). En este sentido, podrían adoptarse políticas de reducción de la carga fiscal para los trabajadores con menores ingresos⁹.

Todos los incentivos deberían tener por objeto facilitar la transición efectiva y pronta de la economía informal a la economía formal

⁸ KUCERA, D. y RONCOLATO, R.: «El trabajo informal. Dos asuntos clave para los programas políticos», *RIT*, vol. 127, n.º 4, 2008, pág. 381.

⁹ En otros países (Francia, Bélgica, Suiza –cantón de Ginebra–) se han adoptado medidas como la utilización como medio de pago de cheques de prestación de servicios *low skill* (fundamentalmente en el terreno de los servicios per-

Se incide en la necesidad de que existan mecanismos apropiados que permitan asegurar el cumplimiento de la legislación nacional, inclusive, entre otros aspectos, asegurando el *reconocimiento y el cumplimiento de las relaciones de trabajo*, con objeto de facilitar la transición a la economía formal (VI.26); la *extensión de la cobertura de la inspección del trabajo a todos los lugares de trabajo en la economía informal* para proteger a los trabajadores, y proporcionar orientaciones a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, incluso sobre el modo de abordar las condiciones de trabajo en la economía informal (VI.27); medidas para *asegurar el suministro efectivo de información*, la prestación de asistencia para el cumplimiento de la legislación pertinente y el desarrollo de la capacidad de los actores pertinentes (VI.38); *procedimientos eficaces y accesibles para la presentación de reclamaciones y recursos* (VI.29); *medidas preventivas y correctivas apropiadas* para facilitar la transición a la economía formal y asegurar que las sanciones administrativas, civiles o penales previstas en la legislación nacional sean adecuadas y se apliquen estrictamente en caso de incumplimiento (VI.30).

En definitiva, como ha señalado el CESE (2014), el objetivo de todas estas medidas debe tener una finalidad común: «para las empresas, hacer que los costes en términos de sanciones económicas y de imagen social sean mayores que los potenciales beneficios obtenidos del fraude o de las irregularidades y, por tanto, que el riesgo sea menos conveniente; para los trabajadores, hacer que el trabajo regular sea más remunerador que el no declarado,

en términos de ingresos mensuales y de perspectivas futuras». Aparte de la cuestión sobre la «ética del cumplimiento», en lo que deberían incidir las políticas educativas en general, un importante elemento a tener en cuenta en esta materia es que el nexo entre la percepción del riesgo de ser detectado y pagar una elevada sanción es uno de los principales determinantes del trabajo no declarado, de ahí la necesidad de reforzar las políticas e instrumentos públicos de control y sanción.

5. A la luz de los planteamientos de la Recomendación, especialmente de su carácter transversal e integrado, en cuanto a las diferentes políticas públicas afectadas, deberían repensarse nuestras actuaciones a nivel nacional. En este sentido, afloran las consabidas dificultades para hacer aflorar estas situaciones: la «cultura del incumplimiento»; las listas negras para trabajadores reivindicativos; la connivencia entre trabajadores –en ocasiones perceptores de prestaciones por desempleo– y empresarios, etc.

sonales), a través de los cuales se subvenciona el coste de determinados tipos de empleo, a la vez que se facilita y agiliza su contratación dentro de la formalidad.

Un importante elemento a tener en cuenta en esta materia es que el nexo entre la percepción del riesgo de ser detectado y pagar una elevada sanción es uno de los principales determinantes del trabajo no declarado

El Consejo de Ministros de 27 de abril de 2012 aprobó un *Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social para el periodo 2012-2013*, como complemento natural y necesario de los objetivos de modernización de la legislación laboral, sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, ordenación responsable de la inmigración en relación con los objetivos de empleo, etc. y de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Este Plan tuvo un impulso decisivo con la *Ley 13/2012, de 26 de diciembre*, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, a través de una importante batería de medidas que afectaban a muy diferentes grupos normativos. Según datos del Gobierno, la Evaluación del Plan muestra resultados positivos: desde enero de 2012 y hasta mayo de 2014, han aflorado 203.206 empleos (con sus correlativos efectos en regularización de condiciones de trabajo y de pago de cotizaciones); en el ámbito de las empresas «ficticias» –aquellas que se constituyen con el único objeto de proporcionar fraudulentamente a los trabajadores el acceso a prestaciones, mediante el pago de cantidades a su costa–, se han anulado 88.354 altas ficticias. [*Nota de prensa del MEySS, 29 de diciembre de 2014*].

En cumplimiento de objetivos contemplados en el Plan: se ha procedido a una modificación del Código Penal, agravándose las sanciones por fraude a la Seguridad Social y los delitos contra los derechos de los trabajadores; se ha creado en la ITSS una *Unidad Especial de apoyo y colaboración con los Juzgados y Tribunales y con la Fiscalía General del Estado*; se han incrementado los efectivos de los Cuerpos de la ITSS; se ha producido un reforzamiento de la coordinación y la colaboración entre los organismos y Administraciones involucradas, ordenando los medios disponibles para ganar eficacia [en este sentido, se han firmado convenios de colaboración con otros organismos estatales, como la Agencia Tributaria (AEAT) o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con las comunidades autónomas y entidades como el Consejo General del Notariado y el Colegio de Registradores de España].

El nuevo *Programa Nacional de Reformas 2015* se muestra continuista en este terreno, tratando de reforzar la vertiente relativa al control y al mecanismo sancionador administrativo. Establece las siguientes líneas de actuación (pág. 53): dar continuidad a las actuaciones incluidas en el Plan 2012-2013; indica que se han firmado nuevos convenios de colaboración entre instituciones para intensificar la eficacia; también que se han iniciado los procesos para seguir incrementando los medios personales de la Inspección de Trabajo. Asimismo, señala (pág. 271) que en 2015 se seguirá avanzando para incrementar la eficacia, con medidas tales como la nueva Ley ordenadora de la Inspección de Trabajo (cuyo proyecto ya ha sido aprobado por el Consejo de Ministros): con el objetivo de «homogenizar y ampliar las capacidades de la labor inspectora en el conjunto del Estado y reforzar la colaboración entre Administraciones en esta materia» (pág. 85). Y ello consagrando un modelo generalista de inspección, más eficiente y con procedimientos de actuación simplificados; actualizando los medios operativos; mejorando

El nuevo Programa Nacional de Reformas 2015 se muestra continuista tratando de reforzar la vertiente relativa al control y al mecanismo sancionador administrativo

las competencias de los subinspectores de Empleo y Seguridad Social y reforzando la independencia técnica del personal inspector. Dentro del organismo autónomo Inspección de Trabajo y Seguridad Social se creará una *Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude*: de esta oficina formarán parte todos los organismos implicados en la lucha contra el fraude laboral y tendrá como funciones la detección del fraude, la programación y ejecución de actuaciones inspectoras y la evaluación de resultados. La nueva oficina servirá de enlace con la *Plataforma europea contra el trabajo no declarado*, en preparación en el marco de la Unión Europea.

De todos modos, la lucha contra la economía sumergida y el empleo irregular tiene todavía mucho camino por recorrer en nuestro país.

José Antonio Fernández Avilés
Secretario de Redacción